



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La condena del absuelto como obligación del estado para  
garantizar el doble conforme**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE

Abogada

**AUTORA:**

Salcedo Pichen, Ivonne (ORCID 0000-0003-1048-2595)

**ASESORA:**

Mgtr. Palomino Gonzales, Lutgarda ( ORCID 0000-0002-5948-341X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2020

### **Dedicatoria**

A Dios, quien me da la fortaleza espiritual para continuar y seguir adelante con los objetivos propuestos y no desistir ante cualquier obstáculo que se presente en el camino.

A mi ángel de la guarda, mi querida mamá Santos y a mis adorados padres Víctor y Veridiana, son mi motor y fortaleza para lograr mis metas y objetivos en la vida.

## **Agradecimiento**

Agradezco a mi asesora la Dra. Lutgarda PalominoGonzales, por ser una excelente maestra, quien me ha guiado para la elaboración del desarrollo de mi proyecto de investigación y asimismo al Dr. MichaelFernando Remigio Quezada, quien me vio crecer académicamente, gracias por todo el conocimiento compartido, gracias por incentivar me a ser una buena profesional.

## Índice de Contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	8
3.1. Tipo y diseño de investigación	8
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística	8
3.3. Escenario de estudio	10
3.4. Participantes	10
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	11
3.6. Procedimiento	12
3.7. Rigor científico	13
3.8. Método de análisis de información	13
3.9. Aspectos éticos	13
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	14
V. CONCLUSIONES	24
VI. RECOMENDACIONES	25
REFERENCIAS	26
ANEXOS	

## Índice de tablas

Tabla 1 <i>Matriz de categorización apriorística</i>	09
Tabla 2 <i>Categorización de los sujetos</i>	11

## Resumen

El objetivo de la investigación fue identificar si la condena del absuelto es una obligación del estado para garantizar el doble conforme, la metodología empleada fue la cualitativa, de tipo básico, se tuvo como participantes a jueces y fiscales quienes son expertos de la materia procesal penal. se obtuvo como principales resultados que la institución de la condena del absuelto regulado en el código procesal penal, vulnera el derecho a la pluralidad de instancia, el principio a la presunción de inocencia, el derecho de recurrir al fallo y el derecho de defensa. En ese sentido, la conclusión principal de la investigación se indicó que la condena del absuelto es una potestad procesal legal que emana del estado peruano para condenar por primera vez a una persona en segunda instancia, ergo en los casos que se dicte condena, los jueces deberán aplicar los convenios internacionales, para que solo así, se le garantiza el doble conforme a cualquier persona que es inmersa en un proceso penal.

**Palabras clave:** Condena del Absuelto, Doble Grado de Jurisdicción, Doble Conforme

## **Abstract**

The objective of the investigation was to identify if the conviction of the acquitted is an obligation of the state to guarantee double compliance, the methodology used was qualitative, of a basic type, taking into account judges and prosecutors who are experts in criminal procedural matters. The main results were that the institution of the conviction of the acquitted regulated in the criminal procedure code, vulnero the right to plurality of instance, the principle of the presumption of innocence, the right to resort to the ruling and the right of defense. In this sense, the main conclusion of the investigation was indicated that the conviction of the acquitted is a legal procedural power emanating from the Peruvian state to condemn for the first time a person in second instance, ergo in the cases that sentence is passed, the judges international agreements must apply, so that only then, you are guaranteed double according to any person who is involved in criminal proceedings.

**Keywords:** Condemnation of the Absolved, Double Degree of Jurisdiction, Double Conform.

## I. INTRODUCCIÓN

En este primer capítulo abordaremos la aproximación temática de la institución de condena del absuelto que azota a los justiciables, se constató como este, afecto el derecho a la pluralidad de instancia, la presunción de inocencia, entre otros, para ello se inició señalando la formulación del problema general, y en posterior los problemas específicos, de otro lado, se trató la justificación, teórica, metodológica, practica y social de este vacío jurídico latente que existe en el país, por último se incluyó los objetivo general y específico, que se plantearon en el desarrollar en este trabajo de investigación.

Núñez (2019) enunció que aquella persona que ha sido absuelta en primera instancia, el Ministerio Público , cuestiona dicha sentencia por medio del recurso ordinario de apelación, caso distinto al condenado por primera vez en segunda instancia, quien solo se le otorga el recurso extraordinario de casación, la misma que no satisface ser una instancia idónea ni eficaz, lo que se escudriña con la condena del absuelto es el doble revisión y el doble examen, entiéndase que esto no es una instancia dupla de debate de proceso, sino una instancia dupla de discusión, vulnerando así la pluralidad de instancia . (p.117-118)

Los representantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Mohamed vs Argentina (2012), indicaron que todo condenado se la asiste la facultad de recurrir al fallo en apelación concreto del artículo 14.5 del Pacto universal de Derechos Civiles y Políticos, en aras de legitimar la defensa, del trato justo a recurrir el fallo, es nada menos que la doble conformidad judicial, que busca por ende favorecer al desprotegido jurídicamente, otorgándole la posibilidad de una revisión integral y amplia, donde se respeta el debido proceso y se dará credibilidad al marco del aparato jurisdiccional del estado. (p.31)

Los representantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Herrera Ulloa vs Costa Rica (2004), enunciaron el artículo 8.2 de la Convención apreciando el abrigo de amparo en socorro de “toda persona inculpada de delito”, en el inciso h), salvaguarda el “derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”. Al impugnar una decisión, no se pide un grado

superior si no un verdadero análisis, no se permite erigir parámetros que transgredan la justa revisión de sentencia, dejando de lado la existencia formalista, se debe dar respuestas y no problemas. (p.77)

Gaviria (2018) describió que la protección a un recurso jurídico efectivo no puede tener por ningún motivo un carácter eminentemente formal, sino debe ser plenamente material, pues si sigue permitiendo un orden de ideas formalistas, estamos ante un modelo de imparcialidad insuficientes, donde no se les permite a las personas una solución eficaz frente a la exigibilidad de sus derechos. Los justiciables sufren la dilación en la efectividad de sus necesidades teniendo como fin la vulneración expresa de la tutela jurídica efectiva (p.400)

El desarrollo de tesis se justificó en diferentes posturas: justificación teórica, justificación metodológica, justificación práctica y social. El primer tópico de justificación teoriza nuestra posición es instaurar que la condena del absuelto vulnera lo reglamentado en el art.14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de igual manera el art.8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos. (Núñez, 2019, p.68). Todo condenado tiene facultad potencial en que su caso, sea revisado de modo integral por un órgano superior, tachando de pleno el recurso extraordinario de casación. (p.116)

Hernández, Fernández y Baptista explicaron (2014), explicaron que la justificación metodológica es descriptiva ya que con exactitud muestra las aristas o magnitud de un fenómeno, ambiente, escenario (p.92) Esta investigación tuvo como propósito plantear una recopilación de indagación a partir de la teoría y conforme a las entrevistas, se busca medrar el método de análisis, ergo, se debe adjuntar conocimiento sobre el contenido de la inadecuada aplicación de la condena del absuelto como obligación del estado peruano para garantizar el doble conforme. (Maleta, 2009, p. 155).

Palomino (2019) cito Hernández y Mendoza (2018), indicaron que la justificación práctica se da cuando el investigador debe justificar la pertinencia y utilidad, teniendo en cuenta la trascendencia del estudio.(p.313) Illera y Ramírez describieron (2018), que el acceso a la justicia no es para todos igual, el juez

deberá preguntarse si sentenciar por primera vez a una persona en segunda instancia, es proporcional, necesario y racional, este panorama debe cambiar, pues todos deben acceder a un debido proceso. (p.106-107)

Vargas (2015) enunció que la justificación social se da cuando los operadores de justicia aplicaron la condena del absuelto de manera nefasta, si por el contrario, se aplicaría el “doble conforme”, estaríamos ante la añorada solución de un problema real que abarca todo nuestro país. (p. 52). Landó (2016) señaló el tener antecedentes penales puede percutir en la decisión que tengan los jueces al momento de sentenciar, son estas personas las que enfrentan mayor riesgo de una condena injusta. (p.334)

El problema general de la investigación fue ¿Por qué la condena del absuelto es una obligación del estado para garantizar el doble conforme? Los problemas específicos de la investigación fueron los siguientes:

- **PE1:** ¿Como el estado mediante la condena del absuelto vulnera el principio de debido proceso?
- **PE2:** ¿Como garantizan los tratados internacionales la condena del absuelto?
- **PE3:** ¿Cuál es el medio idóneo que aplicaría el estado para salvaguardar el doble conforme?

El objetivo general fue identificar si la condena del absuelto es una obligación del estado para garantizar el doble conforme. Los objetivos específicos fueron los siguientes:

- **OE1:** Explicar cómo el estado mediante la condena del absuelto vulnera el principio de debido proceso
- **OE2:** Mencionar como garantizan los tratados internacionales la condena del absuelto
- **OE3:** Enunciar el medio idóneo que aplicaría el estado para salvaguardar el doble conforme

## II. MARCO TEÓRICO

En este segundo capítulo abarcaremos como primer tópico los antecedentes internacionales de países como España, Colombia, Chile, así como antecedentes nacionales. El segundo tópico hemos recolectado pesquisas de exploración donde se ha indagado tras el tema puesto en marcha, estos precedentes de ensayo en cierta forma se unen con el tema de investigación, tienen consigo distintos objetivos generales y específicos, pero todos con un gran aporte jurídico, por último, ceñiremos los enfoques conceptuales de nuestro trabajo tales como: condena del absuelto, doble conformidad, presunción de inocencia, recurso de apelación, recurso casación.

Ovalle (2019) enunció el objetivo es empalmar la idea de dignidad humana como cimiento de orden gubernativo y público dentro del marco de la nación chilena democrática de derecho, esta investigación es de método fenomenológico. Así mismo, concluyo que la dignidad humana tiene dos funciones vitales: la primera descriptiva, pues se reconoce constitucionalmente la condición ínsita de ser humano, la segunda prescriptiva, es un ideal político y social, promoviendo un ideal de humanidad, por último, recomienda que la dignidad humana es la delimitación y control del poder punitivo frente a las arbitrariedades.

Delgado del Rincón (2018) describió como objetivo que en España el derecho a que se le sea juzgado en un intervalo prudente constituye una garantía mínima a la tutela legítima efectiva de acuerdo con el art.6.1. del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El diseño de investigación es hermenéutico. El autor concluyo que España es culpable ante el TEDH, por vulnerar la debida causa de los procesados. Recomendó el nombramiento de magistrados suplentes para formar la sala en órganos colegiados y la dotación de medios materiales y personales para tener un avance efectivo.

Gómez (2018) indicó como objetivo que, en Colombia, el juzgador penal que no consiguió en el trayecto del juicio oral percibir o convencerse, más allá de toda duda sensata, en nexa a la carga penal del encausado, este optó por inclinarse a la absolución en eficacia al principio global del in dubio pro reo, en el

cual la perplejidad siempre será en socorro del procesado. El diseño empleado es el fenomenológico, recogió los factores culturales de la sociedad. Concluyo que el in dubio pro reo nace del pedestal de la garantía del derecho a la libertad. Recomendó que los jueces deben favorecer siempre al más débil, este principio nace ante la duda y ante esta nace la absolución.

Bustamante & Palomo (2018) explicaron que el estándar de la prueba razonable en los litigios penales de Colombia y Chile debe prevalecer la suposición de inocuo como regla primera de juicio. La investigación es de diseño fenomenológico. Concluyeron que el trasplante legal de un patrón probatorio refleja que los jurados no tienen esa esencia de deber de motivación. Recomendaron en cuanto estándar de la prueba tenga mayor objetividad, lo que vincula a una necesaria motivación de sentencias judiciales, que permita a los jueces tener el nivel de discernimiento al juzgar, que más allá de toda duda razonable, la inocencia es una regla de juicio.

Sola (2018) describió como objetivo general demostrar la vulneración del doble conforme, lo más perjudicial es que no hay pronunciamiento por el Tribunal Europeo. Su método empleado por el autor es hermenéutico, en este trabajo se llegó a la conclusión que requerir la doble instancia penal, es una suerte limitada, el tribunal europeo debe estabilizar y emplear el beneficio a los condenados, a que sean escuchados físicamente y no ser vistos sin oírlos. Recomendó que todo contenido a un proceso se debe dar con todas las garantías en la segunda instancia penal en trato con la luminiscencia de la jurisprudencia de derechos humanos conforme al Tribunal Europeo.

Sepúlveda (2016) señaló como objetivo general de la indagación es testimoniar los errores judiciales que está inmerso Colombia, negando la posibilidad del condenado para apelar en segunda instancia, el método empleado por la autora es inductivo, tiene como conclusión que los malos jueces, frenan e impiden el debido uso y empleo del principio de presunción de inocencia, el estado colombiano debe facilitar el acceso de rectitud a la ciudadanía y poco a poco se pueda mitigar la impunidad que acogía al país vecino.

Álvarez (2018) señaló como objetivo principal que la condena del liberado está sumergida y amparada en su totalidad por la legislación universal de la Corte Interamericana en la jurisprudencia nacional, el método empleado en esta investigación es fenomenológico, la conclusión que llegó el autor es que las grandes cortes del mundo amparan al condenado, mientras que, en el Perú, no hay ni un recurso ordinario en segunda instancia donde se pueda dar un examen integral total. Recomendó al estado peruano a que adapte y ajuste la legislación sobre la condena del absuelto conforme a la CIDH.

Carlos & Chávez (2018) enunciaron como objetivo se incorpore al código procesal un medio impugnatorio ordinario, para que así se respalde a la conformidad judicial. El método de investigación es hermenéutico, concluyeron que el 425.3. b) del NCPP, transgrede la pluralidad de instancias, negándose así que toda persona pueda recurrir al fallo condenatorio de forma integral y vasto. Así mismo los autores recomendaron que el único recurso aceptado para suministrar la condena del absuelto es el recurso ordinario de apelación, pues es el único que permitirá una revisión del fallo, aceptando cuestiones fácticas, jurídicas y probatorias.

Leonard y Dieter (2013) explicaron la importancia que tiene la Sexta Enmienda de los E.E.U.U., ya que, bajo el amparo de la constitución, el estado no puede castigar a alguien por un condenado absuelto, solo porque esa persona ha sido condenada por primera vez en segunda instancia. Después de todo, el propósito de la Sexta Enmienda sirve para proteger a las personas del castigo hasta que hayan sido condenadas debidamente de la conducta por la cual están siendo procesadas (P.281)

Rudstein (2011) describió que en el estado de Inglaterra, las cortes prohíben enjuiciar a un individuo por un segundo tiempo para el mismo delito después de su juicio y absolución, se aplican pues 03 reglas: primero, implementar la política pública para un buen desempeño “el litigio”, segundo, al no abrir un proceso en segunda instancia, minimiza la “angustia y trauma del proceso de prueba, en tercer lugar, reduce el riesgo de error que puede cometer cada juez (p.29)

Los especialistas de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de Arequipa (2015) indicaron en la sentencia casatoria N° 454-2014, hay diferencias abrumadoras entre el proceso ordinario de apelación y el recurso extraordinario de casación, los jueces que emiten esta sentencia rechazan de pleno derecho al recurso de casación penal como solución , para que el condenado pueda satisfacer su beneficio de recurrir a un fallo justo, se descarta la casación por no tener los lineamientos aceptables. (p.11)

Los especialistas de la Sala Penal Permanente de Corte Suprema de Justicia de San Martín (2015) explicaron en la sentencia casatoria N° 385-2013, la importancia vital que tiene cualquier persona de recurrir a una instancia superior, cuando a este se le ha condenado por primera vez en segunda instancia, ya que al generarse una disconformidad con la primera y segunda sentencia, lo más idóneo es que quien se encuentre perjudicado, deba solicitar ante un superior jerárquico, un nuevo examen de su caso.(p.19)

Los especialistas de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de Ancash (2015) indicaron en la sentencia casatoria N° 194-2014, que no está en debate, la posibilidad de condenar por primera vez, en segunda instancia, ya que este si es posible, lo que se discute es el medio y/o recurso, por el cual el condenado pueda acceder, dejando establecido que la apelación es el único medio habilitado eficaz, así mismo se reitera la urgencia de crear salas revisoras. (p.10)

Méndez (2011) señaló el derecho a la dignidad es el raciocinio del derecho mismo, está fundada por la defensa del hombre y la obediencia a la dignidad. En términos procesales y detallando con exactitud y certeza, se debe mencionar que el ser humano, en sí mismo, es un ente sumo de toda comunidad y del propio gobierno, lo cual es procedente la derivación la obligación de toda sociedad y es la misma nación quien debe ampararla, resguardarla y reverenciar (p.44).

Los especialistas del Tribunal Constitucional (2011) indicaron en la sentencia de habeas corpus N° 04235-2010 , que la gracia a la pluralidad de instancia es argumento vital de todo ciudadano de acceder a un recurso eficiente

contra la resolución que a) exige una sentencia penal; b) le ordene una disposición de restricción personal; c) la emisión de una causa diversa de lo penal salvo que no linde beneficios fundamentales; y d) sea emitida para extinguirse la litis .(p.08)

Del rio (2012) indico que el derecho al recurso puede ser catalogado como el reconocimiento que se le otorga a las partes que ostentan una titularidad , que les facultad el poder para impugnar en primer plano todas las sentencias de fondo, o resoluciones equivalentes que los agraven, es por ello que a través de un recurso, se les concede una revisión del enjuiciamiento que ocurrió en primera instancia, para que posterior se le asegure un conocimiento adecuado del caso . (p.257)

Toscano (2013) señaló que la tutela judicial efectiva es el derecho fundamental a una tutela justa efectiva como la asiduidad en toda sociedad democrática. Se visualizo y analizo desde el plano jurídico, es un componente imprescindible de la concepción que se tiene por Estado de derecho. continuamente que un derecho subjetivo sea examinado y atendido por un ordenamiento jurídico, el país exige que tal derecho deba ser judicialmente predilecto y ajusticiado cuando este haya sido inexplorado o quebrantado (p.243)

Cal (2007) indico que el debido proceso puede definirse en nuestro ordenamiento jurídico nacional como un principio de regla universal pública, por consecuente tiene consagración explícita en la constitución y en el Pacto Interamericano de Derechos Humanos, ratificado por vuestro país. Ergo, tiene tres cariz: el favor a tener novedad del pleito procesal, este debe tener conexión con la regularidad y firmeza del emplazamiento, de otro lado el servicio a ser oído y finalmente producir prueba. (p.105)

Cafferata (2000) describió el principio in dubio pro-reo como una fianza primigenia que toda persona a quien se le atribuye alguna comisión de un delito debe examinarse de forma candorosa hasta que se instaure y funde legalmente cualquier carga. La presunción de inocencia es preservada, no importando la categoría o nivel de verdad sobre la imputación, ya que todos ostentamos el título

de inocentes hasta que haya una decisión sentencia penal firme y consentido donde se imponga una pena, fruto de un discernimiento anterior (p.80).

Núñez (2016) señaló que el doble conforme es la gracia que tiene todo condenado por primera vez en segunda instancia para contestar y debatir fallos, ya que estos son uno de los pilares más primarios de un estado que está conforme a ley, pues bien, no es aceptado que se deniegue este derecho, se debe entender que el debido debe ser aceptado, admitido y recibido en cualquier etapa de la causa penal, ya que lo que en juego es libertad de un posible inocente, sentenciado erróneamente (p.273)

Vargas (2015) indicó que el doble grado de jurisdicción goza todo ciudadano que este perjudicado con la decisión condenatorio de un juez de primera instancia, este puede apelar el fallo, jurídicamente este acto ,cumple con la doble instancia, reconocida en la constitución, pero debemos entender que, el derecho a la pluralidad de instancia no solo debe implicar el doble grado de jurisdicción, ergo, ante el tribunal ad quem un recurso debe ser amparado carácter amplio, y habilite una revisión, tanto fáctica como jurídica.(p. 31)

Núñez (2019) indicó que la condena del absuelto nace con la facultad legal que emerge de las salas penal de apelaciones, para sentenciar a quien fue en una primera instancia absuelta, este entendimiento de segunda instancia debe cumplir con los principios de inmediación, oralidad, publicidad, actuación probatoria, haciendo énfasis en que la prueba actuada debe generar seguridad y certeza del hecho delictivo que se le acusa al justiciable. (p.240)

Ríos (2019) indico que el derecho de defensa es la defensa del peruano y el acatamiento a respetar su dignidad como ser , es el fin supremo de la sociedad, esta oración principista de raigambre nace, en el artículo uno de nuestra carta magna permite conjeturar el primer orden jurídico y político, siempre estará relacionado a favor del ser humano, entonces podemos decir que por medio del directriz de defensa, las partes expongan ante el juez sus armas de alegatos, y este debe realizar un análisis efectivo (p.158)

González (2017) enunció que el control de convencionalidad es la interpretación y aplicación del derecho interno de un país, y este sea conexo, encadenado, asociado, al compromiso universales en razón de derechos humanos, de ahí pues nace la metáfora de que “ los jueces deben actuar como jueces universales”, para que así, las autoridades cumplan de oficio los estándares mundiales de la CIDH, y no se llegue a una violación de los derechos, esto es de conformidad con el corpus juris interamericano. (p.66)

Salas (2010) menciona que la prohibición de la reformatio in peius, es cuando el juzgador no puede variar la sentencia condenatoria impugnada en menoscabo del sentenciado, dentro del principio de legalidad, parte agraviada, actor civil, ministerio publico pueden apelar a su conveniencia, pero es el juez superior quien debe primar este principio y ante una decisión negativo al procesado, el ad quem solo puede favorecer al procesado, ponerlo en la misma situación en la que se encontrase pero nunca una pena peor que la anterior. (p150)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1.- Tipo y diseño de investigación**

Palomino (2019) cito a Quezada (2010), indicó la investigación básica, es el aporte de conocimientos y entendimiento sin un propósito de aplicación inmediata. Otro nombre que se le ha sido designado y se le es conocido como investigación pura o teórica, y su determinación es realizar un aporte al bagaje de teorías que conforman la estructura científica de las investigaciones (p.205)

Gómez (2016) señaló también que la búsqueda básica, tiene como designio, acrecentar el entendimiento de un campo peculiar de configuración de la ciencia, en este caso aplicado en la línea de investigación de derecho procesal penal es decir en la ciencia jurídica, se requiere la ampliación los conocimientos y discernimientos que pudiere haber en dicha materia (p. 17).

Álvarez y Gayou (2003) señalaron en cuanto a las investigaciones cualitativa como es en este caso, es necesario emplear el sistema inductivo, ya que solo este puede admitir la existencia externa, solicito mediante la amplitud humana, para que esta pueda divisar por medio de su conocimiento y entendimiento, pueda captar la información por medio de su intelecto. (p.14)

#### **3.1.2.- Diseño de investigación**

El diseño hermenéutico se conceptualiza como la teoría y la práctica del análisis, lo cual se aplica y es muy útil para asuntos legales como lo es la condena del absuelto, así como también es utilizado para trabajos literarios y educativos. (Álvarez, 2003, p.84)

Maletta (2009) indico que el diseño hermenéutico se establece de la apreciación de textos, cuyo objeto se basa en la lectura juicio de distintos descubridores sobresalientes a fin de consagrar una primicia sobre seleccionadas partes de su obra, colocando en resalte semejanzas o discrepancias, y es así se alumbrarán nuevos aportes ideales de uno o más autores sobre determinada trama. (p.121).

El diseño de investigación empleado es el de hermenéutica jurídica, se define en adherir el procedimiento interpretativo del relato de escritos, la existencia jurídica podemos definirla como el acervo heredado de textos, relatos, mitos, narraciones, saberes, creencias, monumentos e instituciones que cimentan nuestro entendimiento y razón en cuanto a lo que es el universo y la humanidad. (Valderrama, 2015, p. 90).

### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorística**

Mucchielli ( 1996) menciona que la categoría es la operación intelectual que permite subsumir un sentido más general bajo un conjunto de elementos no elaborados del corpus, o de elementos ya tratados y nombrados (codificados), la categorización es ya, por tanto, un comienzo de teorización, pues el investigado recurre al conjunto de sus conocimientos. (p.30)

**Tabla 1**

*Matriz de categorización apriorística*

N	Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Criterio 4
1	Principio de Debido Proceso ( Delgado del Rio,2018)	*Vulneración del Derecho a la pluralidad de instancia. (Toscano,2013)  *Vulneración a la Presunción de Inocencia (Lucchini,1995)  *Vulneración del Derecho a la Libertad. (Ferrajoli,2001)	del Derecho a tutela jurisdiccional efectiva (Ovalle,2019)	la Principio de in dubio pro-reo (Gómez,2018)	in Derecho a la revisión del fallo (Ríos,2019)	Defensa (Gaviria,2018)
2	Tratados Internacionales (gaceta constitucional, 2010)	*Corte Suprema de Justicia de la Republica (Chávez ,2018)  *Corte Interamericana de Derechos Humanos (Alvarez,2018)	de Plenos Casatorios (Carlos y(Peña,2012)	Controlde Convencionalidad (Bustamante Palomo,2018 )	Condena del absuelto (Nuñez,2016)	Doble conforme (Sola,2018)
3	Medios Impugnatorios (San Martin,2015)	*Recuso de Apelación (Iberico,2012)  * Recurso de Casación (Neyra, 2010)  *Salas Revisoras (Núñez, 2019)	Principio Inmediación (Benavente, 2009)	Principio Reformatio Peius (Salas,2010)	Economía inProcesal Celeridad del proceso (Nuñez,2019)	Nulidad y Anulabilidad del Proceso Penal (Duce, 2013)

*Fuente: Elaboración del Informe de Investigación Cualitativa-2020*

### **3.3.- Escenario de estudio**

Para este proyecto de investigación se señaló como escenario, la corte suprema ubicado en palacio de justicia, el ministerio público y estudios jurídicos, nos ubicaremos en estos centros, puesto que nuestros participantes laboran y ejercen derecho en su territorio, no dejando de lado a los abogados litigantes independientes que también tiene su postura contraria sensu.

Bisquerra (2009) definió al escenario como el ambiente social, que esta exclusivamente compuestos por sujetos capaces, y se requiere la interacción de estos, complementados con los objetos presenten es ese espacio, a lo cual los entrevistadores tendrán que acceder para poder obtener la información suficiente que conllevara a realizar el trabajo de investigación (p. 303).

### **3.4.- Participantes**

Hernández et al (2010) señalo que determinados trabajos se necesita averiguar las opiniones de sujetos expertos en varios puntos. Lo cierto es que este método de muestras es muy utilizado en estudios cualitativos y de modo explorativo (p. 397). Sandoval indicó con exactitud que se desarrollara en relación lo que se recibe y se manifiesta con los integrantes o concurrentes, hacen o dicen, frecuentemente en su vida. (2002 p.166)

El siguiente cuadro que se puede observar, contiene la participación de cinco integrantes, porque consideramos que mundo jurídico penal, tiene diferentes matices, ideologías, que deben ser escuchadas y analizadas, dentro de los participantes, podremos adelantar, a catedráticos y fiscales que son autores de libros referentes a la condena del absuelto, del mismo modo, la colaboración de un magistrado, que se ha referido en reiterada jurisprudencia sobre nuestra tesis, y como postre final, la opinión de abogados litigantes, que propio de su vida jurídica, se he encontrado a más de un cliente con este tormentoso y caótico problema.

**Tabla de caracterización de los sujetos**

<b>Nombres</b>	<b>Edad</b>	<b>Localización</b>	<b>Profesión/ cargo</b>	<b>Experiencia Profesional</b>
<b>Jorge Luis Salas Arenas</b>	30 años más	Lima -Perú	Abogado/ Supremo de Corte Suprema	Juez De 10 años más de la Corte Suprema
<b>Patricia Alva Nakano</b>	30 años más	Lima- Perú	Abogada/ Penal de la Superior	Jueza de la Corte De 10 años más
<b>Elizabeth Chávez Alemán</b>	De 30 años más	a Lima -Perú	Abogada/ Penal de la Superior	Jueza de la Corte De 10 años más
<b>Renato Ysla Vargas</b>	De 30 años más	a Lima -Perú	Abogado/ Penal-Ministerio  Publico	Fiscal De 10 años más

*Fuente:* propia

## **5.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Como muy lo señaló Hernández (2010), la entrevista es el recurso y medio idóneo para que se pueda resolver en toda su plenitud la investigación cualitativa mediante el instrumento y la recolección de datos, en este método la entrevista necesita de tres piezas claras las cuales son: flexibilidad, intimidad y abiertas (p.418). Álvarez (2010) indicó que toda entrevista comienza con la apertura y señalización delante de las preguntas que se realizaran al entrevistado, indicarle que será gravado, preguntarle antes de iniciar, si tiene alguna duda o sugerencia, cada pregunta tiene una dimensión temática y dinámica, la primera tiene su matriz en relación con el tema propuesto y en la segunda radica en la relación interpersonal. (p.112)

El muestreo no probabilístico o dirigidas describieron Hernández, Fernández y Baptista explicaron (2014) tienen como finalidad la no expansión en fines de probabilidad. De otro lado tiene otro concepto y es nombrado como “guiadas por uno o varios propósitos”, todo ello dependiendo las peculiaridades y propiedades de la investigación cualitativa y las razones que se quieren encontrar, en el trabajo realizado se escogió el tipo de muestra de expertos (p.386)

La muestra de expertos Hernández, Fernández y Baptista explicaron (2014) es la opción más escogida por los estudios cualitativos y explicativos, para que así se puedan crear hipótesis más exactas, el trabajo redactado se basó en la opinión de expertos en el campo procesal penal, especialistas en la condena del absuelto, teniendo como resultado, la opinión experta de magistrados, fiscales y abogados defensores. (p.387)

De otro lado también se aplicó el muestreo por bola de nieve virtual indicó Baltar y Gorjup (2012), es la herramienta online más práctica, luego de escoger a un grupo determinados de personas que son muestra de tu población, se le añadió el uso de la tecnología. En estos tiempos que vivimos, con una gran pandemia global “covid-19”, es imposible entrevistar a los expertos personalmente, por ello que se tomó la decisión de utilizar mecanismos virtuales prácticos, tales como: Facebook, Skype, zoom, para poder entrevistar (p.132)

### **3.6.-Procedimientos**

Mediante el método de triangulación se podrá obtener de manera detallada la recolección de datos, de las técnicas que fueron empleadas, así como para la verificación y triangulación de fuentes se requirió de un sumario de cada zancada en el desarrollo de la indagación para el posterior tratamiento de los datos, codificación y las inscripciones que se confeccionaran con las notas y bitácoras. (Hernandez,2014, p.514)

El trabajo de investigación empezó con la aproximación temática de la condena del absuelto, este gran problema que aqueja a nuestra orbita penal, donde se ha visto vulnerado un proceso de garantías, a la pluralidad de instancia, como también se encuentra perjudicado la presunción de inocencia, a la libertad,

se contó con justificación teórica, metodológica, práctica y social, así como con el planteamiento del problema general, los objetivos generales y específicos.

Se contó con trabajos de investigación nacionales e internacionales que han explicado el tema puesto en marcha, estos trabajos previos tienen consigo distintos objetivos generales y principales, diseño del método, conclusiones y recomendaciones, de otro lado también se indicaron los enfoques conceptuales, para que el lector pueda entender con facilidad lo que se trata de explicar en la investigación, cada trabajo recolectado tiene consigo un gran aporte jurídico.

Se encontró, discusiones respecto al tema, las conclusiones que se arraigó mediante la condena del absuelto, finalmente se llegó a las recomendaciones de esparcir el auge del debido proceso, mediante la implementación de salas revisoras, donde se definirá a ciencia cierta el juicio del acusado, de otro lado limpiar el principio de celeridad, ya que nadie merece estar en litis tanto tiempo, perdiendo su goza plena a la libertad.

### **3.7. Rigor científico**

Para cumplir con el rigor de la presente investigación de metodología, este debe cumplir con ítems específicos tales como la objetividad, confiabilidad y validez. (Hernández et al., 2014, p.453). nuestro trabajo cumplió con el estándar de la dependencia, la cual es una variedad de confiabilidad cualitativa, que trae consigo la grabación de noticias, sesiones y por supuesto las entrevistas realizadas, entre otros (p.453)

De otro lado también se cumplió con el estándar de la credibilidad, el cual tiene como principal fin captar en su totalidad las experiencias vividas por parte de los participantes (Hernández et al., 2014, 455), además se cumplió con la transferencia ya que la investigación no persigue transferir sus resultados a otro campo, sino lograr que el lector, se pregunte a si mismo, si los resultados obtenidos pueden aplicarse a su contexto. (Hernández et al., 2014, p.458). como ultimo ítems se ha cumplido con la conformabilidad, la cual se identifica como el “rastreo de notas en su origen y la demostración de la lógica empleada para posteriormente interpretarlos”. (Hernández et al., 2014, p.459)

### **3.8.- Método de análisis de información.**

Palomino (2019) cito a Vara (2010) indicó que la entrevista a profundidad, son las entrevistas realizadas a tus expertos y son estos los que mediante su experiencia, creencia y opinión, harán un análisis del objeto de estudios planteado por el entrevistador ( p.757).El investigador mediante el análisis documental, entrevistas abiertas o entrevistas a profundidad, visitas al campo o a los propios entrevistados, se podrán obtener un mayor análisis de información (Valles, 1999, p.97). De otro lado el método de análisis de datos es una disciplina científica, donde es el indagador quien da inicio la apreciación de documentos y reportajes obtenidos por medio de la observación (Aranzamendi, 2010).

### **3.9.- Aspectos éticos**

El planteamiento de investigación , se desarrolló con el propósito de adquirir datos efectivos y verdaderos , a través de las herramientas y aparatos de muestra de datos, pero siempre y cuando todo acto investigado y trazado en este trabajo sea bajo cautela , reservando la confidencialidad y medidas de seguridad que nos facilitaron las sala suprema y el ministerio público, así como de los profesionales de derecho que laboran y litigan en dicha institución, hacemos connotación que todos los datos recepcionados no serán alterados ni modificados y serán de uso excluyente y meramente académicos para el presente desarrollo de este trabajo de investigación.

#### IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

**Tabla 03 Resultados y Discusión**

Pregunta 1: ¿Considera usted que la condena del absuelto vulnera el Derecho ala Pluralidad de Instancia?

	J . S . A	P . N . A	E . A . C.	R . V . Y.
ENTREVISTADOS	Condenar a un absuelto sin las garantías procesales debidas, ciertamente vulnera la pluralidad de instancia, porque no le permite defenderse adecuadamente	cuando produce la Revocatoria de la sentencia absolutoria particularmente me parece que se estaría vulnerando el derecho invocado.	Si, se tiene que garantizar la revisión de una sentencia condenatoria para el procesado en doble instancia.	Al poner como mínimo dos instancias, si se afecta.

Discrepancia: Esta pregunta no se ha verificado posturas distintas

Coincidencia: Todos los entrevistados sostienen enérgicamente que la condena del absuelto vulnera como primer punto el derecho a la pluralidad de instancia.

Interpretación: Se entiende que la actual institución regula en el nuevo código ha vulnerado el art 139. Inciso 6 de la constitución política peruana.

---

Resultados de la entrevista pregunta 01

Pregunta 2: ¿Considera usted que la condena del absuelto trasgrede el Principio de Presunción de Inocencia?

	J.S.A.	P. N. A.	E. A. C.	R. V. Y
	La inocencia no se pierde como	Si, el tribunal conoce la sentencia en	Si, condenado el absuelto, no tiene posibilidad	Si, la presunción de inocencia
ENTREVISTADOS	preclusión, sino hasta que exista una sentencia definitiva que declare la responsabilidad o culpabilidad algunos autores	apelación, pronunciamiento se realiza sin contar con la posibilidad que otro órgano jurisdiccional pueda revisar o conocer un nuevo juicio de hecho y de derecho.	el de interponer recurso de Apelación si puede vulnerar el Principio de Presunción de Inocencia.	el no solo como principio sino como derecho, le corresponde a cualquier persona

Discrepancia: Todos los entrevistados, han tenido la misma postura, no habiendo discrepancias

Coincidencia: Los participantes concuerdan en que, al aplicarse la institución de la condena del absuelto, se vulnera el principio de presunción de inocencia

Interpretación: Al condenar por primera vez en segunda instancia a una persona, de pleno derecho se le transgrede la presunción de inocencia.

---

*Resultados de la entrevista pregunta 02*

Pregunta 3: ¿Considera usted que cuando se emite por primera vez una sentencia condenatoria en segunda instancia se le lesiona el Derecho de defensa del procesado?

	J. S. A.	P. N. A.	E. A. C.	R. V. Y.
NTREVIS TADOS	Si, quien fue condenado en la primera instancia acudir recurso apelación, absuelto condenado no	Si, en la serie a mi línea puedorespuestas, si alle de vulnera también el derecho de defensa dentro de un debido proceso	Considero que, si se de transgrede, separtiendo de que hay otro Recurso habilitado para interponer salvo la Casación.	Uno como abogado, al igual que el nocondenado, se quedan con esa insatisfacción de poder hablar, expresar su defensa, el ordenamiento jurídico no lo permite.

Discrepancia: En esta ocasión, de igual forma todos se encuentran sindiscrepancia

Coincidencia: Todos los participantes señalan, que el condenado pierde el derecho de defensa al no tener la oportunidad de poder apelar en segundainstancia

Interpretación: El derecho a ser escuchado por un juez o juzgado es un derecho inherente a toda persona que ha sido inculpada de un delito.

Resultados de la entrevista pregunta 03

Pregunta 4: ¿Considera necesario que los jueces en lo penal de la Corte Suprema de Justicia deban realizar un acuerdo plenario sobre la condena del absuelto?

	J. S. A.	P. N. A.	E. A. C.	R. V. Y.
NTREVISTADOS	Si, después de la crisis sanitaria como juez supremo me comprometeré en realizar un acuerdo plenario, tantos años y aun no tenemos una solución a esta institución.	Si ello se hace necesario para unificar criterios ya que existen varias opiniones en distintas cortes superiores del país.	El consejo ejecutivo es quien puede crear órganos en cada distrito judicial una sala especial de apelación	Si, solo así se podrá dar una solución, hay muchas casaciones, pocas respuestas.

Discrepancia: La participante E.A.C manifestó que de nada serviría un acuerdo plenario, ya que el poder de decisión lo debe tener el ejecutivo del poder judicial, quien deberá crear salas revisoras.

Coincidencia: Los demás participantes han unificado posturas al señalar que la corte suprema debe realizar un acuerdo plenario para dar una solución inmediata

Interpretación: Solo si se lleva a cabo un acuerdo plenario, se podrá dar una alternativa eficiente a la condena de la absuelto, ya que existen muchas casaciones con opiniones distintas, se deben unificar jurisprudencias.

---

*Resultados de la entrevista pregunta 04*

---

Pregunta 5: ¿En su opinión, la no aplicación del derecho a la doble conformidad judicial

en el Perú, que consecuencias jurídicas tendría frente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

---

	J. S. A.	P. N. A.	E. A. C.	R. V. Y.
ENTREVISTADOS	Por supuesto la Corte condena y a pagar reparaciones civiles a Argentina, Ecuador y prontamente a Perú	Si, se debe teneren cuenta los tratados internacio nales	El Estado Peruano puede ser demandado y tendría que cumplir con indemnizar por los abusos cometidos	Cualquier peruano queacuda a la gran corte, es muy seguro gane

Discrepancia: No se presentaron entre las participantes discrepancias.

Coincidencia: Todos respondieron señalando que existe en el país una confusión en aplicar el doble conforme y si un caso de esta naturaleza llegara a la Corte, el Perú, tendría que pagar reparaciones cuantiosas.

Interpretación: La doble jurisdicción ocurre cuando accedes a dos instancias, mientras que la doble conformidad judicial es cuando el juez ha determinado dos veces tu inocencia o culpabilidad

---

*Resultados de la entrevista pregunta 05*

Pregunta 06: ¿Considera que la condena del absuelto en el Perú vulnera el art 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos y el art 14.5 del Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos?

	J.S.A	P. N. A.	E. A . C	R. V. Y.
ENTREVISTADOS	Por supuesto, la corte ha señalado que no es lo mismo el grado de jurisdicción que doble posibilidad del recurso del condenado	Estos derechos internacionales, el Perú debe unificarlo el derecho interno que la posibilidad del recurso del condenado	son El Perú tiene la obligación sin discriminación alguna tendrá disposición derecho a ser final y pública y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial internacional	Toda persona que no es discriminación alguna tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial internacional

Discrepancia: En esta pregunta no se presentaron discrepancia

Coincidencia: Los entrevistados concuerdan en que el Perú no se aplica verdaderamente el control de convencionalidad

Interpretación: Los jueces deben actuar deben actuar conforme al control de convencionalidad y aplicar el art 55 y la cuarta disposición transitoria de la constitución.

*Resultados de la entrevista pregunta 06*

Pregunta 7: ¿Cree usted que el recurso de apelación sería el medio más idóneo y eficaz para garantizar la doble conformidad frente a una sentencia condenatoria por primera vez en segunda instancia?

	J. S. A	P. N. A.	E. A. C.	R. V. Y.	Resultados de la entrevista
ENTREVISTADOS	Si, es un recurso que concede una actuación amplia, es un recurso semipleno, porque ciertamente se concede la actuación de aquello que, a sido objeto de cuestionamiento,	En lo particular se debe implementar, el recurso de suplica	Si, para garantizar la doble conformidad puede crearse en cada Corte una Sala Especial que garantice el Recurso de Apelación Especial	Claro, el recurso de apelación es el único medio impugnatorio, amplio, integral para salvaguardar a un condenado o recientemente,	07

Discrepancia: La participante P.N.A manifestó que se debería incorporar al nuevo código procesal el recurso de súplica, mientras que la participante E.A.C, fue de la idea de que se instale un recurso de apelación especial.

Coincidencia: Los demás entrevistados, señalaron que el recurso de apelación es el mejor remedio para la condena del absuelto.

Interpretación: Al permitirse la incorporación del recurso ordinario de apelación, se podrá discutir en juicio, factores de hechos y derecho, mediante la intermediación, contradicción.

Pregunta 8: ¿Considera usted que el recurso de casación como mecanismo impugnatorio permitiría una revisión amplia e integral de la sentencia de segunda instancia que condena por primera vez al procesado?

	J. S. A	P. N. A.	E. A. C	R. V. Y.
ENTREVISTADOS	<p>No, ya que es extraordinario, limitado, completamente estructurado, solamente a lo que tiene relevancia constitucional o afectación grave, acá no se discute la prueba</p>	<p>No, Solo tiene la finalidad de revisar el cumplimiento de la parte normativa los mismos hechos que corresponde a dicho recurso</p>	<p>No, la casación se limita como última opción el departido de los mismos hechos supremos fijados en la instancia, a examinar la concepción de por si es jurídica limitada, causal deltaada. fallo o bien.</p>	<p>El condenado solo tenga como última opción el deponer a los hechos supremos mediante una casación, que por si es limitada, deltaada.</p>

Discrepancia: No hay discrepancias en esta pregunta

Coincidencia: Los intervinientes han indicado que la casación solo examina la concepción jurídica y no de hecho, lo cual no es un recurso integral y amplio.

Interpretación: Se entiende que es recurso extraordinario, no ve aspectos jurídicos y no de hechos, es limitativo y tasado, perjudicando potencialmente el derecho de recurrir al fallo.

---

*Resultados de la entrevista pregunta 08*

Pregunta 9: ¿Considera usted que la creación de las salas revisoras serían una instancia oportuna, accesible y eficaz de acuerdo con los estándares convencionales para garantizar la conformidad judicial?

	J. S. A.	P. N. A.	E. A. C.	R. V. Y
NTREVIS TADOS	Si, sería una sala especial, compuesta por jueces del mismo nivel de los que expiden la condena, tres jueces superiores que pudieran atender esta impugnación y llegar adelante un procesamiento de apelación.	Si, ya que el tratamiento para la revisión de la condena de un absuelto debe ser realizada de forma minuciosa, veraz y de fondo.	Si se habilitan Salas revisoras en cada distrito judicial, se salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal, así se verán juicio de hecho y de derecho en la condena dictada en segunda instancia	Estoy de acuerdo con la creación de salas revisoras, siempre y cuando esta sean salas revisoras ordinarias, mas no supremas

Discrepancia: No se encontraron discrepancias en esta pregunta.

Coincidencia: Los entrevistados han tenido la misma postura al mencionar que la creación de salas revisoras, es lo ideal para salvaguardar los derechos de los condenados por primera vez en segunda instancia

Interpretación: El consejo ejecutivo del poder judicial debe crear salas revisoras en cada distrito judicial, para que atiendan estos casos y así no vulnerar el derecho a la pluralidad de instancia ni presunción de inocencia.

---

*Resultados de la entrevista pregunta 9*

El entrevistado Jorge Luis Salas Arenas quien es juez supremo por la Corte Suprema, manifestó que si bien el nuevo código procesal penal, facultad legalmente a que la sala penal superior pueda condenar por primera vez a un absuelto en segunda instancia, esta facultad solo será posible si se cumple con la aplicación del doble conforme, así mismo Ovalle ( 2019) indicó que el control de poder punitivo frente a las arbitrariedades debe ser la dignidad humana como tal, no solo se vea plasmada en letras si no en el día a día del procesado o condenado, también Méndez (2011) señaló que antes que cualquier norma; la dignidad humana , presunción de inocencia y el derecho a ser escuchado por un juez, está vinculado con la defensa del hombre y la obediencia por parte del estado.

Los entrevistados Renato Vargas Ysla, quien tiene el cargo de fiscal y Elizabeth Alemán Chávez, jueza en lo penal; concuerdan en que la condena del absuelto en el Perú vulnera el principio del debido proceso, siendo uno de países en sudamericana donde no se amparan los derechos a las personas en su totalidad, situación distinta sucede en Colombia; Gómez ( 2018), indicó que en ese país predomina el in dubio pro reo ante cualquier carga penal del encausado, ya que más allá de toda duda razonable, se prevé como pedestal la garantía del derecho a la libertad, asimismo ocurre en E.E.U.U. Leonard y Deter (2013), señalaron que la sexta enmienda ampara a los absueltos en primera instancia, el estado ya no tiene potestad punitiva sobre ellos, ya que en instancia primera, el fiscal no demostró responsabilidad inculpatória alguna.

La pregunta 06 se indicó si en el Perú, se vulneraba el art 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos y el art 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos los entrevistados respondieron de manera afirmativa, ya que mediante estos dos artículos se le ampara a la conformidad judicial, de igual manera Álvarez (2018) manifestó que el estado peruano debe adaptarse y ajustar su legislación sobre la condena del absuelto de conformidad a los tratados internacionales, de otro lado Sola (2018) indicó que el Tribunal Europeo no se ha estabilizado ni emitido pronunciamiento cierto sobre el doble conforme, se recomienda que se emplee beneficios a los condenados, que sean escuchados físicamente .

La participante Elizabeth Alemán Chávez, en su función de jueza, mencionó propio de su experiencia laboral, que el recurso idóneo que se debió aplicar es el de apelación especial, ya que al no existir en nuestra legislación un recurso idóneo y eficaz para que el condenado , este sería el indicado, los demás participantes opinaron que debería implementarse el recurso de apelación como tal, conjuntamente con la creación de salas revisoras , por su lado Carlos y Chávez (2018) enunciaron que el 425.3. b) del NCPP, transgrede la pluralidad de instancias y el único recurso aceptado para suministrar la condena del absuelto es el recurso ordinario de apelación, pues es el único que permitirá una revisión del fallo, aceptando cuestiones fácticas, jurídicas y probatorias, también Del rio (2012) indicó que el derecho al recurso es el poder para impugnar que debe tener todo absuelto condenado en segunda instancia.

## V. CONCLUSIÓN

Las conclusiones de la investigación fueron las siguientes:

1. Como primer objetivo específico se ha podido explicar que actualmente el estado peruano mediante la institución de la condena del absuelto vulnera el principio de debido proceso, ya que su perjudicial aplicación procesal no ampara el derecho a la conformidad judicial y por tanto se ven lesionados derechos vitales tales como: el derecho de la pluralidad de instancia, a la presunción de inocencia y derecho a la defensa.
2. Como segundo objetivo específico se ha mencionado que la condena del absuelto es válida si existe la conformidad judicial, ergo son los tratados internacionales que mediante estos artículos la garantizan: la primera el art. 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos tutela el derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior, el segundo es el art. 14.5 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos que ampara a toda persona que es declarada culpable de un delito tendrá derecho de recurrir al fallo
3. Como tercer objetivo específico se ha enunciado que el medio idóneo que debería aplicar el estado para salvaguardar el doble conforme es el recurso ordinario de apelación en los casos donde se haya sentenciado por primera vez en segunda instancia, ya que solo así se podrá mostrar en juicio, hechos derechos y pruebas, de la mano juntamente con el principio de inmediación, oralidad y contradicción; que son los pilares que encabezan un juicio procesal justo.
4. Como objetivo general hemos identificado que la condena del absuelto es una potestad procesal legal que emana del estado peruano para condenar por primera vez a una persona en segunda instancia, ergo en los casos que se dicte condena, los jueces deberán aplicar los convenios internacionales, para que solo así, se garantiza el doble conforme a cualquier persona que es inmersa en un proceso penal.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Las recomendaciones para las futuras investigaciones son las siguientes:

Respetar las garantías mínimas judiciales tales como: pluralidad de instancia, presunción de inocencia, derecho a la defensa, el derecho de recurrir al fallo, la conformidad judicial, todos ellos irradian a todo nuestro sistema jurídico como garantía de un debido proceso, por lo que su inobservancia afectaría la carta magna y los tratados internacionales los cuales somos partes.

Profundizar el artículo 55 y la cuarta disposición de la nuestra constitución política, ya que actualmente se viene aplicando de manera errada el control de convencionalidad, los jueces peruanos necesariamente deben aplicar el art. 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos y art. 14.5 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, los cuales amparan en su totalidad el derecho a recurrir al fallo de manera integral y amplia.

Profundizar el análisis y posterior modificación de los artículos 419.2 y 425.3 del nuevo CPP, ya que estos otorgan facultad a la sala penal superior para revocar una sentencia absolutoria y reemplazarla por una que sea condenatoria. La sugerencia radicaría en que dicho fallo condenatorio, deberá ser objetado por medio del recurso ordinario de apelación, ya que este permitiría una revisión amplia e integral del fallo condenatorio en segunda instancia; es decir tanto cuestiones fácticas, jurídicas como probatorias.

Se recomienda solicitar al presidente del poder judicial que se convoque a la sala plena de la Corte Suprema de Justicia de la república , conforme al art. 21 , el numeral 7 del art. 80 del texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial , puedan en uso de facultad de iniciativa legislativa, proponerse la modificación del nuevo CPP (lege ferenda ); para que se habilite el recurso ordinario de apelación y se cree un órgano judicial ( salas revisoras), para realizar juicios de hecho, derecho y prueba de la sentencia condenatoria por primera vez en segunda instancia.

## REFERENCIAS

Álvarez, G. J. (2003). *Como Hacer Investigación Cualitativa, Fundamentos y Metodología*. Editorial Paidós Mexicana S.A.

Álvarez, B. C. (2018). Adecuación legislativa de la condena del absuelto conforme a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. [Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo].

Repositorio Institucional. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/29015>.

Benavente, H. (2009). El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos constitucionales. *Estudios Constitucionales*, 7(1), 59-89.

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=s071852002009000100003&lang=es](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s071852002009000100003&lang=es)

Bustamante, M., y Palomo, D. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. *Ius et Praxis*, 24(3), 651-692.

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S071800122018000300651&lang=es](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071800122018000300651&lang=es)

Castro, C. E. (2018). *La condena del absuelto y la pluralidad de instancia*. [Tesis de Especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/20500.12404/13869>

Castillo, Y. G. (2016). El plenario probatorio en la tutela ejecutiva en la búsqueda de la ponderación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del ejecutante y del derecho de defensa del ejecutado. <http://hdl.handle.net/20500.12404/13869>

Castillo, I. (2013). Enjuiciando al proceso penal chileno desde el inocentrismo (algunos apuntes sobre la necesidad de tomarse en serio a los inocentes). *Política criminal*, 8(15), 249-313. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992013000100007>

Carbonell, M. (2000). *Los Derechos Fundamentales en México*. Porrúa.

Cafferata, N. J. (2000). *Cuestiones Actuales Sobre el Proceso Penal*. (3° Ed.). Ed. Del Puerto.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012, 23 de noviembre) Sentencia caso Mohamed vs. Argentina.

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_255\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_255_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2004, 02 de julio) Sentencia caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica.

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_107\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf)

Corte Suprema de Justicia (2015, 05 de mayo) Sentencia Casatoria N° 385-2013 (Godier Gómez Sánchez).

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/53271c804feaaee779bc7fbbf83c04674/CAS+3852013+SAN+MART%C3%8DN.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=53271c804feaaee779bc7fbbf83c04674>

Corte Suprema de Justicia (2015, 27 de mayo) Sentencia Casatoria N° 194-2014 (Mohamed Raúl Salazar Eugenio).

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7777e8004ee8f134bbfdbb2606554721/D OCTRINA\\_CAS+1942014+ANCASH.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7777e8004ee8f134bbfdbb2606554721](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7777e8004ee8f134bbfdbb2606554721/D OCTRINA_CAS+1942014+ANCASH.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7777e8004ee8f134bbfdbb2606554721)

Corte Suprema de Justicia (2015, 20 de octubre) Sentencia Casatoria N° 454-2014 (Alexis GamarraPalomino).

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7b67c3804ffc56e89c44dd77ebce19b7/Resolucion\\_4542014.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7b67c3804ffc56e89c44dd77ebce19b7](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7b67c3804ffc56e89c44dd77ebce19b7/Resolucion_4542014.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7b67c3804ffc56e89c44dd77ebce19b7)

Delgado del Rincón, L. (2018). El TEDH y las Condenas a España por la Vulneración del Derecho a ser Juzgado en un plazo Razonable: Las Dificultades para Alcanzar una Duración Óptima de los Procesos Judiciales. *UNED. Teoría y Realidad Constitucional*, (42), 569-590.  
<http://revistas.uned.es/index.php/TRC/article/view/23643>

Del Río Ferretti, C. (2012). Estudio Sobre El Derecho Al Recurso En El Proceso Penal. *Estudios constitucionales*, 10(1),245-288.  
[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-8&lang=es](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-8&lang=es)

Duce , Mauricio. (2015). La condena de inocentes en Chile: una aproximación empírica a partir de los resultados de los recursos de revisión acogidos por la Corte Suprema en el período 2007-2013. *Política criminal*, 10(19),159-191.

<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992015000100006>

Escaff, E., Feliú, M., Estévez, M., y Torrealba, C. (2013). Consecuencias psicosociales de la privación de la libertad en imputados inocentes. *Revista*

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S179431082013000300007&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S179431082013000300007&lng=en&tlng=es).

Hernández, S. R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Interamericana Editores S.A.

García, S. (2008). La Convención Americana: teoría y jurisprudencia. Vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 41(121),449-459.  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S004186332008000100018&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S004186332008000100018&lng=es&tlng=es).

Gaviria, A. (2018). Sentido y Alcance del Incidente de Impacto o Fiscal en Colombia. *Revista de Derecho Privado*,(35),391-407.  
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/5542/6996#toc>

González, P. (2017). La Doctrina Del Control De Convencionalidad A La Luz Del Principio De Subsidiariedad. *Estudios Constitucionales*, 15(1),55-98.  
[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S071852002017000100003&lang=es](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071852002017000100003&lang=es)

Gómez, D. (2018). El in dubio pro reo como fundamento de la responsabilidad del Estado. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 48(128), 107-134.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S012038862018000100107&lang=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012038862018000100107&lang=es)

Fox, J. ( 2007). The common-law rule of consistency in moder capital sentencing. *Lowa lawreview*, 93(01), 247-276.

[https://www.researchgate.net/publication/296767436\\_The\\_commonlaw\\_rule\\_of\\_consistency\\_in\\_modern\\_capital\\_sentencing](https://www.researchgate.net/publication/296767436_The_commonlaw_rule_of_consistency_in_modern_capital_sentencing)

Ibérico, et al. (2012) *Estudios Sobre los Medios Impugnatorios en el Proceso Penal*. Gacetajurídica S.A

Flores, V., Robles, E., y Robles, L. (2012). *Garantías de la Presunción de Inocencia*. FFECAATEIRL.

Ovalle, M. (2019). La dignidad humana como límite al ius puniendi. La jurisprudencia del tribunal constitucional de Chile. *Díkaion Revista de Fundamentación Jurídica*, 28(1), 35-68.

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S012089422019000100035&lang=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012089422019000100035&lang=es)

Neyra, et al.(2011) *Manual del Código Procesal Penal*. Gaceta jurídica S.A.

Neyra, F. J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Idemsa

Martínez, D. (2013). Límites a las facultades revisoras de las sentencias absolutorias en apelación y casación: principio de inmediación y derecho de defensa. *Revista de derecho penal y criminología*, (09),111-142.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4369352> Méndez, A. E. (1999). *Metodología Guía para Elaborar Diseños de Investigación en Ciencias*

*Económicas, Contables y Administrativas.* (2° Ed.), Ed. Mc Graw Hill interamericana

Minna G., P (2018). *Autocorrección de condenas injustas: ¿existe un sesgo de confirmación de "nivel de sistema" en el procedimiento de apelación del sistema legal sueco para casos penales? Parte II.* Revista de derecho pucp. <https://doi.org/ezproxybib.pucp.edu.pe/10.1093/lpr/mgy019>

Monroy, G. J. (2003) *Los Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil. En: La formación del proceso Civil peruano.* Escritos Reunidos

Mucchielli, A. ( 1996) *Diccionario de Métodos Cualitativos en Ciencias Humanas y Sociales.* Editorial Síntesis, S.A.

Núñez, F. (2019). *La Condena del Absuelto conforme al Código Procesal Penal. El derecho fundamental a la doble conformidad judicial y a la revisión integral.* Instituto Pacifico S.A.C

Palomino, G.( 2019). *El ABC de la Investigación. Una herramienta practica para todas las áreas del conocimiento científico.* Nitidagraph S.A.C

Patio, R. (2019). *El interno penitenciario: ¿ciudadano de segunda clase?. La manifestación del derecho penal del enemigo en contradicción con la política criminológica de prevención Secundaria y terciaria en el Perú.*

*Vox juris*, 38(2), 157-169. [https://redib.org/Record/oai\\_articulo2103647](https://redib.org/Record/oai_articulo2103647)

Peña, et al. (2013) *Las Medidas Cautelares en el Proceso Penal.* Gaceta jurídica S.A.

Ramírez, T., y Illera, M. (2018). El Acceso A La Justicia: Una Institución Jurídica De Amplio Espectro. *Prolegómenos*, 21(42),91-109. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121182X2018000200091&lang=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121182X2018000200091&lang=es)

Sandoval ,C.C. (2002) *Investigación Cualitativa*.ARFO Editores e Impresoras Ltda.

Sola, N. (2018) *el contenido del derecho a un proceso con todas las garantías en la segunda instancia penal a la luz de la jurisprudencia del TEDH*. *Revista facultad de derecho uned*, (42). <http://revistas.uned.es/index.php/TRC/article/view/23651>

Sepúlveda, V. (2016) *Juicios paralelos en Colombia y la imposibilidad de aplicar el principio de presunción de inocencia*. *Analecta Polit* ,06(11),249-281, <http://dx.doi.org/10.18566/apolit.v6n11.a03>

Toscano, F. (2013). Aproximación conceptual al "acceso efectivo a la administración de justicia" a partir de la teoría de la acción procesal. *Revista de Derecho Privado*, (24),237-57.

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S012343662013000100010&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012343662013000100010&lng=en&tlng=es).

Tribunal Constitucional ( 2011, 11 de agosto). Sentencia Exp N° 4235-2010-PHC/TC Lima (Cesar Augusto Nakazaki Servigón). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/04235-2010-HC.pdf>

Vélez, G. J. (2014). *Investigación Preparatoria y Etapa Intermedia*. Lima, Gaceta Jurídica –Gaceta Penal.

Valles, M. M. (1999). *Técnicas cualitativas de investigación social, reflexión metodológica y práctica profesional*. Editorial Síntesis S.A.

Vergara, Ó. (2012). Sistema jurídico, represión y derechos humanos en la España contemporánea. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 45(134), 655-687.

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S004186332012000200007&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S004186332012000200007&lng=es&tlng=es)

## **ANEXOS**

Anexo A: Instrumentos de  
Recolección de Datos Validación de la Experta. Mg.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones: Ninguna

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir ( ) No aplicable ( )

Apellidos y nombres del juez validador Dr.(a)/Mg: Patricia Elizabeth Nakano Alva

DNI: 07971624

Especialidad del validador: Magister en Derecho Penal

23 de Junio de 2020.

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia: El ítem es apreciado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Claridad : Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

PODER JUDICIAL

*Patricia Elizabeth Nakano Alva*

PATRICIA ELIZABETH NAKANO ALVA  
JUEZ TITULAR

4º Juzgado Penal de San Juan - Lurigancho  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Firma del Experto Informante.

Especialidad: Penal

Patricia Nakano Alva

**Validación del Experto. Mg. Manuel Moisés Valdivia Cotrina**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones: \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) Aplicable después de corregir ( ) No aplicable ( )

Apellidos y nombres del juez validador Dr.(a)/Mg: MANUEL MOISES VALDIVIA COTRINA

DNI: 43234498

Especialidad del validador: DERECHO PROCESAL PENAL

10 de NOVIEMBRE de 2019.

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia: El ítem es apreciado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Claridad : Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

\_\_\_\_\_  
Firma del Experto Informante.  
Especialidad: DERECHO PROCESAL PENAL

  
Manuel Moisés Valdivia Cotrina  
ABOGADO  
CAL. 20873

**Validación del Experto. Mg. Fernando Vicente Núñez Pérez**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

Apellidos y nombres del juez validador Dr.(a)/Mg: Fernando Vicente Núñez Pérez

DNI: 07538226

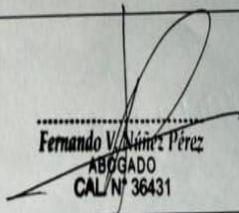
Especialidad del validador: Derecho penal - constitucional. Derechos Humanos

02 de Diciembre de 2019.

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia: El ítem es apreciado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Claridad : Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

  
Fernando V. Núñez Pérez  
ABOGADO  
CAL/N° 36431

Firma del Experto Informante.

Especialidad:

Derecho Penal - constitucional  
Derechos Humanos

**Validación de la Experta. Mg. Elizabeth Alemán Chávez**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Categoría de ítem: \_\_\_\_\_

Criterio de aplicabilidad: Aplicable ( ) Aplicable después de corregir ( ) No aplicable ( )

Apellido y nombre de la evaluada: Dra. Mg. Elizabeth Emma Alemán Chávez

DNI: 09376393

Especialidad del caso: Penal

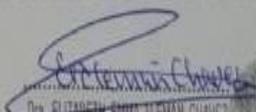
06 de Julio de 2012

**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

**Relevancia:** El ítem es apreciado para representar al componente o dimensión específica del constructo

**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
Dra. ELIZABETH EMMA ALEMÁN CHÁVEZ  
Magistrada Ejecutiva de la LEGIÓN OCEANA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

\_\_\_\_\_  
Firma del Experto Informante.

Especialidad:  
\_\_\_\_\_

**Validación del Experto. Mg. Roger Renato Vargas Ysla**



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Observaciones: NO HAY OBSERVACIONES

Opinión de aplicabilidad: Aplicable ( X ) Aplicable después de corregir ( ) No aplicable ( )

Apellidos y nombres del juez validador Dr.(a)/Mg: ROGER RENATO VARGAS YSLA

DNI: 42191585

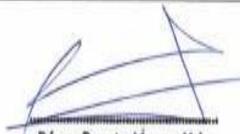
Especialidad del validador: DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

01 de Julio de 2020.

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia: El ítem es apreciado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Claridad : Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

  <b>Róger Renato Vargas Ysla</b> FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL TITULAR Segunda Fiscalía Provincial Penal de Trujillo Calle: Fiscal La Libertad
Firma del Experto Informante.
Especialidad:
Derecho Penal y Procesal Penal

ANEXO B: Consentimiento

Informado Consentimiento Informado Dr. Jorge Luis Salas Arenas



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

PARTE II

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Dr.(a): Ma. JORGE LUIS SALAS ARENAS..... Identificado con DNI. 299.313.40....., y bajo estas premisas, ha sido usted INFORMADO DETALLADAMENTE sobre el Proyecto de Investigación titulado: “*La Condena del Absuelto como Obligación del Estado para Garantizar el Doble Conforme*”.

Se le pone de conocimiento al (a) entrevistado (a) que el objetivo general del estudio es: identificar si la condena del absuelto es una obligación del estado para garantizar el doble conforme. Los objetivos específicos son los siguientes:

- **OE1:** Explicar cómo el estado mediante la condena del absuelto vulnera el principio de debido proceso
- **OE2:** Mencionar como garantizan los tratados internacionales la condena del absuelto
- **OE3:** Enunciar el medio idóneo que aplicaría el estado para salvaguardar el doble conforme

Asimismo, se le ha informado de que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial
- Su participación en el estudio es voluntaria
- Su consentimiento en la participación es acogido por la investigadora, de la misma manera, usted puede retirarla en cualquier momento.

Que, bajo la presente carta me acerco ante Ud., con la finalidad de que pueda concederme un espacio para poder entrevistarle. Asimismo, entiende y acepta los puntos mencionados por lo que se procederá a firmar el presente CONSENTIMIENTO INFORMADO para participar en el desarrollo de la presente tesis.

23 de Junio del 2020

  
ENTREVISTADO (A)

**JORGE LUIS SALAS ARENAS**  
**JUEZ SUPREMO**

Página 4 | 1

**Consentimiento Informado Dra. Patricia Nakano Alva**



**PARTE II**

**FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Dr.(a): Patricia Elizabeth Nakano Alva..... Identificado con DNI. 07971624....., y bajo estas premisas, ha sido usted INFORMADO DETALLADAMENTE sobre el Proyecto de Investigación titulado: "La Condena del Absuelto como Obligación del Estado para Garantizar el Doble Conforme".

Se le pone de conocimiento al (a) entrevistado (a) que el objetivo general del estudio es: identificar si la condena del absuelto es una obligación del estado para garantizar el doble conforme. Los objetivos específicos son los siguientes:

- **OE1:** Explicar cómo el estado mediante la condena del absuelto vulnera el principio de debido proceso
- **OE2:** Mencionar como garantizan los tratados internacionales la condena del absuelto
- **OE3:** Enunciar el medio idóneo que aplicaría el estado para salvaguardar el doble conforme

Asimismo, se le ha informado de que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial
- Su participación en el estudio es voluntaria
- Su consentimiento en la participación es acogido por la investigadora, de la misma manera, usted puede retirarla en cualquier momento.

Que, bajo la presente carta me acerco ante Ud., con la finalidad de que pueda concederme un espacio para poder entrevistarle. Asimismo, entiende y acepta los puntos mencionados por lo que se procederá a firmar el presente CONSENTIMIENTO INFORMADO para participar en el desarrollo de la presente tesis.

23 de Junio del 2020

PODER JUDICIAL  
  
ENTREVISTADO(A)  
PATRICIA ELIZABETH NAKANO ALVA  
(por el sistema de huella digital)  
4° Juzgado Penal de San Juan de los Ríos  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE  
DNI 07971624



**Consentimiento Informado Dra. Elizabeth Alemán Chávez**



Es importante recalcar que como responsable de la entrevista, toda información, que se maneje antes o después de finalizada la entrevista, solo será utilizada para fines académicos.

**PARTE II**

**FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Dr.(a): Elizabeth Emma Almonán Chávez..... Identificado con DNI.....09236293....., y bajo estas premisas, ha sido usted **INFORMADO DETALLADAMENTE** sobre el Proyecto de Investigación titulado: " *La Condena del Absuelto como Obligación del Estado para Garantizar el Doble Conforme*".

Se le pone de conocimiento al (a) entrevistado (a) que el objetivo general del estudio es: identificar si la condena del absuelto es una obligación del estado para garantizar el doble conforme. Los objetivos específicos son los siguientes:

- **OE1:** Explicar cómo el estado mediante la condena del absuelto vulnera el principio de debido proceso
- **OE2:** Mencionar como garantizan los tratados internacionales la condena del absuelto
- **OE3:** Enunciar el medio idóneo que aplicaría el estado para salvaguardar el doble conforme

Asimismo, se le ha informado de que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial
- Su participación en el estudio es voluntaria
- Su consentimiento en la participación es acogido por la investigadora, de la misma manera, usted puede retirarla en cualquier momento.

Que, bajo la presente carta me acerco ante Ud., con la finalidad de que pueda concederme un espacio para poder entrevistarle. Asimismo, entiende y acepta los

  
Dra. ELIZABETH EMMA ALMONÁN CHÁVEZ  
Magistrado Sustantiva de la UDOJ-ODECHA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA 2016

## Consentimiento Informado Dr. Roger Renato Vargas Ysla



### UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

#### PARTE II

#### FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Dr.: Roger Renato Vargas Ysla Identificado con DNI 42191585, y bajo estas premisas, ha sido usted INFORMADO DETALLADAMENTE sobre la tesis titulada:

*"La Condena del Absuelto como Obligación del Estado para Garantizar el Doble Conforme"*.

Se le pone de conocimiento al entrevistado (a) que el objetivo general del estudio es: identificar si la condena del absuelto es una obligación del estado para garantizar el doble conforme. Los objetivos específicos son los siguientes:

- **OE1:** Explicar cómo el estado mediante la condena del absuelto vulnera el principio de debido proceso
- **OE2:** Mencionar como garantizan los tratados internacionales la condena del absuelto
- **OE3:** Enunciar el medio idóneo que aplicaría el estado para salvaguardar el doble conforme

Asimismo, se le ha informado de que:

- Sus datos se tratarán de forma confidencial
- Su participación en el estudio es voluntaria
- Su consentimiento en la participación es acogido por la investigadora, de la misma manera, usted puede retirarla en cualquier momento.

Que, bajo la presente carta me acerco ante Ud., con la finalidad de que pueda concederme un espacio para poder entrevistarlo. Asimismo, entiende y acepta los puntos mencionados por lo que se procederá a firmar el presente CONSENTIMIENTO INFORMADO para participar en el desarrollo de la presente tesis.

06 de Julio del 2020

  
  
Roger Renato Vargas Ysla  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL TITULAR  
Sede: Juzgado Provincial Penal de Trujillo  
Distrito Fiscal La Libertad (A)



## ENTREVISTA

### GUIA DE ENTREVISTA 01

Nombre y Apellidos:	Jorge Luis Salas Arenas
Lugar:	Correo electrónico gmail
Profesión:	Abogado
Centro de Labores	Corte Suprema de Justicia de la Republica
Cargo:	Juez Supremo
Fecha:	22/06/2020

### Preguntas:

1. ¿Considera usted que la condena del absuelto vulnera el Derecho a la Pluralidad de Instancia?

Yo creo que condenar a un absuelto sin las garantías procesales debidas, ciertamente vulnera la pluralidad de instancia, porque no le permite al condenado defenderse adecuadamente de la sentencia que precisamente lo coloca en esa situación. Esta situación debe de superarse razonablemente y para eso se necesita que el parlamento nacional modifique la norma por que mientras esta no se modifique lo que puede ocurrir es que haya un numero importantes de peruanos que hayan sidos victimas de esta disposición limitative, que ademas es una disposición perjudicial

2. ¿Considera usted que la condena del absuelto trasgreda el Principio de Presunción de Inocencia?

Quizá alguien le quede la duda de que el condenado pareciera que hubiera perdido ya la presuncion de inocencia que lo arropaba, pero dice felizmente y no solo la norma nacional, si no conceptos internacionales, en la cual la inocencia no se pierde como preclusion, sino hasta que exista una sentencia definitiva que declare la responsabilidad o culpabilidad algunos autores; si es así el presuntamente inocente que es ineditamente condenado en instancia unica, no tiene donde acudir para reclamar en forma, es decir con todos los derechos que le corresponderia a un condenado o procesado en una segunda instancia. Rompe no solo el principio de presuncion de inocencia sino tambien rompe el principio de igualdad ante la ley, por que resulta que un



condenado que interpone recurso en primera instancia tiene mejores opciones que un absuelto que en segunda instancia lo condenan.

3. ¿Considera usted que cuando se emite por primera vez una sentencia condenatoria en segunda instancia se le lesiona el Derecho de defensa del procesado?

La respuesta es afirmativa, porque el absuelto no tiene las opciones que tendría el condenado en primera instancia, el absuelto en realidad no se está defendiendo porque el no tiene ni un cargo en ese momento, ni una resolución en su contra, no se está defendiendo, no va a defenderse, no tendría que demostrar prueba de su inocencia; en cambio el condenado puede presentar prueba, debatir aquello que considere este mal hecho, el absuelto no tiene que hacer tal cosa, el absuelto tiene que defender su absolución, sería una inversión inadecuada, indebida de las obligaciones, por que al Ministerio Público le corresponde la acreditación de la responsabilidad ciertamente, pero permitiendo la contradicción en cuanto corresponda; la ley en el Perú y lo ha dicho también la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a quien le otorga el derecho de reclamar de la condena es precisamente el condenado; aquí el condenado por primera vez, sin derecho a un recurso con la suficiente amplitud e igualdad de condiciones los que han sido condenados en primera instancia y recurren, en ese derecho no se habría cubierto adecuadamente las posibilidades de la defensa idónea y debida, que corresponde a cualquier persona que vaya a merecer una decisión que le imponga una pena de multa, de inhabilitación, con mayor razón una condena de pena privativa de libertad.

4. ¿Considera necesario que los jueces en lo penal de la Corte Suprema de Justicia deban realizar un acuerdo plenario sobre la condena del absuelto?

Sería muy importante que la Corte Suprema emita una decisión, se intentó hacer un pleno jurisdiccional y no se obtuvo resultado, el asunto no pasó, se comisionó a dos jueces de la Corte Suprema, de los cuales uno fue mi persona y el otro fue el Doctor César San Martín, con el objeto de evaluar el tema y hacer un planteamiento que nunca pudo ser unánime, que no estamos de acuerdo, entonces el asunto quedaba en el limbo, yo he presentado una iniciativa legislativa al Parlamento Nacional sobre la condena del absuelto pero ha sobrevenido luego de la iniciativa legislativa, todo este problema de la emergencia sanitaria política y luego jurídica, entonces está retenido el asunto en el Parlamento Nacional y que si tendría que haber una modificatoria normativa para la condena del absuelto, la solución no es pretoriana, no es jurisdiccional, la solución jurisdiccional importaría, solamente la anulación de la resolución que se considera indebida, por que el resto de soluciones, cualquiera que pase por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

La creación de un órgano judicial se encargue de resolver, con competencias exclusivas, circunstanciales, sería un órgano permanente, las decisiones en segunda instancia de condena



## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

emitida por el mismo nivel, tendría que ser un asunto normativo y las normas no las dicta el poder judicial, las dicta el parlamento.

5. ¿ En su opinión, la no aplicación del derecho a la doble conformidad judicial en el Perú, que consecuencias jurídicas tendría frente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

Quiero hacer presente, guiados por la Corte Europeas de Derechos Humanos , proponen que se pueden condenar al absuelto, dicen que el concepto fuerte que hay que manejar es el de la doble jurisdiccion, entiendase la pluralidad de instancia como doble jurisdiccion nada mas, en cambio en el Peru y desde luego con lo que ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que nose habla de la doble grado de jurisdiccion si no el doble grado de discusion de la condena; no es lo mismo, son distintos. Esa confusion he llevado que la Corte condena a Argentina, Ecuador y prontamente a Perú.

6. ¿ Considera que la condena del absuelto en el Perú vulnera el art 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos y el art 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos?

Efectivamente es asi, el legislador ha recogido una disposicion ajena a la costumbre y al derecho del continente sudamericano, se ha cogido a los criterios que emanan del entendimiento de la Union Europea de Derechos Humanos, no es lo mismo el doble grado de jurisdiccion que el doble posibilidad del recurso del condenado, que no puede ser cercenado ni puede ser limitado , por el concepto teorico, del doble grado de jurisdiccion; quien interpone un recurso de apelacion tiene derecho a probar, tiene derecho a contradecir, tiene derecho alegar , en cambio quien acude a una casacion tiene limitado ese derecho, muy limitado y nunca probatorio, solamente referido a la transgresion de normas constitucionales, legales, de algun orden que emana del Tribunal Constitucional o alguna casacion vinculante o doctrina jurisprudencial de la Corte Suprema. Es decir las posibilidades son infinitamente inferiores a las posibilidades de la prueba que incluso podría llevar de nuevo llegar a declarar a los testigos, agraviados, podría ocurrir que en un delito X o Y, actuar perito, cosa que no se puede hacer en una casacion.

Los argentinos han pretendido girar la casacion , hacia una linea de actuacion probatoria, desfiguro totalmente la casacion, la casacio no tiene ese fin; entonces efectivamente considero que la condena del absuelto que esta en los terminos del codigo procesal penal no es constitucional, que es una norma que viola la constitucion y que es tambien inconvenional , va en contra de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; entonces aqui por una preferencia teorica, doctrinaria, a una linea de pensamiernto se ha impuesto en el codigo lo que esta vigente. Lo bueno es que los jueces, solo algunos, han tenido el coraje, la fuerza de hacer prevalecer su concepto, cuestionando la norma y declarandolo inconstitucional, mas ya de lo que pueda ocurrir, a veces el organo superior dice que no es asi, ya esta.



## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

7. ¿ Cree usted que el recurso de apelación sería el medio más idóneo y eficaz para garantizar la doble conformidad frente a una sentencia condenatoria por primera vez en segunda instancia?

Si; el recurso de apelacion en el Peru, no connota a una apelacion plena, por que no se repiten necesariamente todos los actos de la primera instancia entonces si es un recurso que concede una actuacion amplia, es un recurso semipleno, porque ciertamente se concede la actuacion de aquello que a sido objeto de cuestionamiento, no se hace todo de nuevo, solo se hace aquello que es objeto de cuestionamiento, la parte que ha sido impugnada, se vera, si ha impugnado todo, podria verse todo la razonable, pero no es automatico. Un recurso de apelacion el codigo, anticiparia al absuelto a la posibilidad de una condena Y formular que se actuaran todos los medios a su favor obligatoriamente, porque se acaba el riesgo de que lo condenen.

8. ¿ Considera usted que el recurso de casacion como mecanismo impugnatorio permitiría una revision amplia e integral de la sentencia de segunda instancia que condena por primera vez al procesado?

La respuesta ya en la practica se ha dado, no es así, el recurso de casacion; es extraordinario, el recurso de apelacion es ordinario, el recurso de casacion es extraordinario, limitado, completamente estructurado, solamente a lo que tiene relevancia constitucional o afectacion grave, aca no se discute la prueba, aca no puedes aportar elementos de acreditacion, para que la Corte Suprema, es ademas quien conoce este tema, pueda entender de un modo diferente de revalorar, porque esta prohibido revalorar aquello que esta prohibido, seria la quiebra de todo lo que el codigo se dice sobre casacion, entonces no es posible.

En el caso de que se modifique la casacion con el objeto de dar lugar a un recurso con actuacion probatoria, etc, se habria desdibujado la casacion y se convertiría en una tercera instancia, no solo para el absuelto condenado, sino problememente para todos, entonces aquello que se evito con 02 instancias plenas cabales, como entidades de trabajo en pluralidad, se rompería y ya no hablaríamos de pluralidad de dos sino de tres, la sobrecarga ademas monumental, la suprema corte ve casos de todo el Peru, en casaciones, quejas, etc, hay un trabajo enorme, si ademas tuvieran que venir los recursos de apelacion de absueltos condenados, seria un trabajo inmanejable

9. ¿ Considera usted que la creación de las salas revisoras serían una instancia oportuna, accesible y eficaz de acuerdo con los estándares convencionales para garantizar la conformidad judicial?

Yo creo que si, seria una sala especial, compuesta por jueces del mismo nivel de los que expiden la condena, tres jueces superiores que pudieran atender esta impugnacion y llegar adelante un



procesamiento de apelación, al igual del procesamiento donde un condenado, que reclama que impugna la sentencia de condena, exactamente igual, que diera los plazos perrotativa, misma opciones, no tendría que ser una instancia permanente, tendría que ser una sala que se conformara cuando se produjera la necesidad de una atención de esta naturaleza," sería una sala eventual" , no necesariamente conformada por jueces penales que sería lo ideal, pero ser compuesta por algunos otros jueces que la circunstancias lo ameriten. Es algo similar con lo que ocurre en la sala suprema cuando gusta a forrados.

Los jueces de primera instancia, los jueces de sala superior y los jueces de apelacion son jueces de la corte suprema, son de la misma instancia todos, pero por especial naturaleza del aforamiento, todos se han dividido las funciones y siendo de la misma instancia tienen funcion, esto es un tema funcional no de jerarquia, entonces esta sería la salida mas razonable para el problema.

La sala lo determina el consejo ejecutivo o enviando una autorizacion al presidente de la corte a la conformacion por jueces de la corte superior, que hubieran tenido experiencia en lo penal, ahora el costo siempre ha sido un problema; yo le pongo un ejemplo la tuberculosis ultra resistente tiene un costo muy alto, el sida tiene un costo muy alto, la educacion tiene un costo alto, otras obligaciones del estado tienen un costo alto, " alto, medio o bajo" .

La condena del absuelto ha generado esta posibilidad, lo mas barato entre comillas, es anular y que se vuelva hacer , pero algunos dicen no; como va ser barato si ya se desarrollo todo un juicio , la solucion es esta la creacion de una sala revisora, tiene un costo, si pues tiene un costo, eso se llama "costo de la democracia", nosotros no podemos imponer una salida vertical, dictatorial, reductiva porque cuesta, entonces porque cuesta no vamos hacer nada, entonces al señor absuelto que fue condenado le diremos, mala suerte pues, no tiene la pais dinero para nombrar una sala que revise tu condena recién pronunciada, date una mano sobre la otra y felicidades has lo que puedas; Dios te ayude, yo creo que esto no es así , lo que hay que hacer mas bien es buscar la forma de que la justicia no solamente, diga su palabra tecnica, sino que la diga dentro de un marco razonable en respeto de los derechos fundamentales.

Mas barato es no atender a los ancianos, porque uno atiende a los ancianos hasta el día de su envejecimiento, esta gastando por gusto porque los ancianos, no se van a levantar de su lecho de enfermedad o ancinidad; cuando hay penas de Años o hasta cadena perpetua, mas barato no es darle su pastillita de siuranito , eso es una cosa terrible, un acto inhumano, absolutamente adyeto , son los costos de la democracia. La democracia no puede ser atroz para combatir el delito, la democracia debe combatir el delito en terminos democraticos, en respeto a los derechos fundamentales, no puede el estado amparar derechos fundamentales y que a la misma vez los violes, si existe una violacion de derechos fundamentales hay que corregirlas.



### GUIA DE ENTREVISTA 02

Nombre y Apellidos:	Patricia Elizabeth Nakano Alva
Lugar:	Correo electrónico gmail
Profesión:	Abogada
Centro de Labores	Corte Superior de Justicia de Lima Este
Cargo:	Juez Penal
Fecha:	06/06/2020

### Preguntas:

1. ¿Considera usted que la condena del absuelto vulnera el Derecho a la Pluralidad de Instancia?

Cuando se trata de una sentencia absolutoria que es apelada el Tribunal de Segunda Instancia tienen las siguientes opciones: Confirmar (no se cuestiona la doble instancia), Nulidad (no se cuestiona la doble instancia), y Revocatoria (si se cuestiona la doble instancia); en este punto cuando produce la Revocatoria de la sentencia absolutoria particularmente me parece que se estaría vulnerando el Derecho a la Pluralidad de Instancia.

2. ¿Considera usted que la condena del absuelto trasgrede el Principio de Presunción de Inocencia?

Pienso que sí porque cuando el tribunal conoce la sentencia en apelación, el pronunciamiento lo realiza sin contar con la posibilidad que otro órgano jurisdiccional pueda revisar o conocer un nuevo juicio de hecho y de derecho ya que califica de abierta la impugnación, y no un pronunciamiento de mayor calidad, de fondo por ello podría considerarse que viola el principio de presunción de inocencia.

3. ¿Considera usted que cuando se emite por primera vez una sentencia condenatoria en segunda instancia se le lesiona el Derecho de defensa del procesado?

Realmente conforme a mis respuestas anteriores esa sería mi línea de respuesta que se le vulnera también el derecho de defensa dentro de un debido proceso, pero hay que tener en cuenta que es necesario considerar que en el área penal se estudia caso por caso, ya que no todos son iguales, por ello no existe la analogía en el ámbito penal.



## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

4. ¿Considera necesario que los jueces en lo penal de la Corte Suprema de Justicia deban realizar un acuerdo plenario sobre la condena del absuelto?

Si ello se hace necesario para unificar criterios ya que existen varias opiniones en distintas cortes superiores del país.

5. ¿ En su opinión, la no aplicación del derecho a la doble conformidad judicial en el Perú, que consecuencias jurídicas tendría frente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

Por supuesto; debemos tener en cuenta los siguientes documentos internacionales Convención sobre Derechos Humanos en su artículo 8 inciso 2 literal "h", El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos expresado en el artículo 14 inciso 5; La Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 8 y 11, La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XVIII.

6. ¿ Considera que la condena del absuelto en el Perú vulnera el art 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos y el art 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos?

Reitero la pregunta anterior nosotros como país, debemos tener en cuenta los siguientes documentos internacionales Convención sobre Derechos Humanos en su artículo 8 inciso 2 literal "h", El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos expresado en el artículo 14 inciso 5; La Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 8 y 11, La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XVIII.

7. ¿ Cree usted que el recurso de apelación sería el medio más idóneo y eficaz para garantizar la doble conformidad frente a una sentencia condenatoria por primera vez en segunda instancia?

Particularmente creo que debería existir otro tipo de recurso como el que se ha propuesto en algún momento el llamado Recurso de Súplica.

8. ¿ Considera usted que el recurso de casación como mecanismo impugnatorio permitiría una revisión amplia e integral de la sentencia de segunda instancia que condena por primera vez al procesado?

Considero que el recurso de Casación no permite una revisión de fondo integral sobre la condena del absuelto, solo tiene la finalidad de revisar la forma procesal y el cumplimiento de la parte normativa que corresponde a dicho recurso.



9. ¿ Considera usted que la creación de las salas revisoras serían una instancia oportuna, accesible y eficaz de acuerdo con los estándares convencionales para garantizar la conformidad judicial?

Por supuesto estoy de acuerdo con la creación de las salas revisores ya señaladas en una Casacion anterior, ya que el tratamiento para la revisiónn de la condena de un absuelto debe ser realizada de forma minuciosa, veraz y de fondo.



### GUIA DE ENTREVISTA 03

Nombre y Apellidos:	Elizabeth Emma Aleman Chavez
Lugar:	Correo electrónico gmail
Profesión:	Abogado
Centro de Labores	Corte Superior de Lima Este
Cargo:	Juez Penal de Primera Instancia
Fecha:	06/06/2020

#### Preguntas:

1. ¿Considera usted que la condena del absuelto vulnera el Derecho a la Pluralidad de Instancia?-

*El principio de pluralidad de instancia, el cual no se debe agotar en el sentido de revisión de lo resuelto por dos instancias sino que una decisión condenatoria tenga siempre la posibilidad de ser revisadas por el tribunal jerárquico superior al que la emitió; por lo tanto si la Sala Superior considera que debe expedirse una sentencia condenatoria solo cabe la nulidad de la sentencia de primera instancia ; el problema radica cuando en forma reiterada se anula la sentencia de primera instancia.*

Este principio está vinculado al hecho de que una sentencia condenatoria pueda ser impugnada, sin importar la instancia en la cual se dicte, es decir se tiene que garantizar la revisión de una sentencia condenatoria para el procesado en doble instancia; debiendo ser un recurso efectivo es decir que pueda valorar hechos, prueba, subsunción y sobre todo a través del principio de inmediación se pueda crear convicción con los medios de prueba actuados en juicio a fin de emitirse una sentencia razonada; esto acorde con lo estipulado por el artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2.h de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, donde se ha establecido que toda persona declarada culpable o responsable de un delito tiene el derecho a un recurso efectivo y que sean sometidos ante un tribunal superior; es por ello, que la Casación N° 194-2014-Anchash es la que desarrolla fundamenta y da las razones determina que solo se podrá anular el fallo de primera instancia a fin de que emita un nuevo pronunciamiento acorde a derecho considerando como doctrina jurisprudencial los fundamentos 4.3 y 4.13.

2. ¿Considera usted que la condena del absuelto trasgrede el Principio de Presunción de Inocencia?

La Casación 195-2012, ya se ha pronunciado al respecto al indicar que el derecho a impugnar el fallo busca proteger el derecho de defensa, en la medida que otorga la posibilidad de interponer un recurso para evitar que quede firme una decisión adoptada en un procedimiento viciado; ya que el recurso de casación es un recurso impugnatorio de carácter extraordinario, cuya finalidad es el control de la aplicación correcta del derecho positivo, es así que está limitado a sus motivos o causales de procedencia, e incluso a las resoluciones judiciales contra las que se puede interponer el mismo.

Si se condena al abusello, sin darle posibilidad de interponer su propio Recurso de Apelación si puede vulnerar el Principio de Presunción de Inocencia.



3. ¿Considera usted que actualmente todos los condenados por primera vez en segunda instancia se le están vulnerando el Derecho de defensa?

Considero que si se vulnera el Derecho a la Defensa, partiendo de que no hay otro Recurso habilitado para interponer salvo la Casación el cual no cumple la función de un Recurso de Apelación.

Cuando entró en vigencia el nuevo Código Procesal Penal no se advirtió la problemática; y, dio como resultado diversas casaciones en el sentido que las Salas Superiores tenían que anular las sentencias de Primera Instancia; sin embargo, no advirtido que en forma sucesiva las salas tenían que anular las sentencias de primera instancia, vulnerando también el derecho a ser juzgado a en un plazo razonable; emitiendo la Casación 648-2018, libertad a efectos de poner límite a tantas absoluciones y nulidades.

4. ¿Considera necesario que los jueces en lo penal de la Corte Suprema de Justicia deban realizar un pleno casatorio sobre la condena del absuelto?

Si, pero no podrían resolver el fondo del asunto, ya que si bien en una de las casaciones se propuso i) Habilitar a las Salas Revisoras que realicen juicios de hecho y de derecho del condenado en primera instancia; ii) Habilitar un medio impugnatorio adecuado para condenar al absuelto; de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial es el consejo ejecutivo quien puede crear órganos y podría crear en cada distrito judicial una sala especial de apelación, a efectos de no recortar el derecho de defensa y presunción de inocencia.

5. ¿En su opinión, la no aplicación del derecho a la doble conformidad judicial en el Perú, que consecuencias jurídicas tendría frente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

El Estado Peruano puede ser demandado y tendría que cumplir con indemnizar por los abusos cometidos.

6. ¿Considera que la condena del absuelto vulnera el art 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos y el art 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos?

Es de advertir, que el Perú tiene la obligación conforme a la Cuarta disposición final y transitoria de la Constitución política del Estado en cumplir con las normas relativas a los derechos y a las libertades que la constitución reconoce y se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre la misma materia ratificados por el Perú; por lo que se debe interpretar el art. 425.3b del Cd.P.P., conforme al art. 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el condenado en segunda instancia tiene el derecho de que este fallo en la instancia superior sea recurrido porque se trata de una primera sentencia condenatoria y tiene el derecho que otra instancia revise el fondo del asunto con la correspondiente actividad probatoria y pueda valorar las pruebas actuadas en juicio, siendo que el Recurso de Casación no cumple dicha función.

7. ¿Cree usted que el recurso de apelación sería el medio más idóneo y eficaz para garantizar la doble conformidad frente a una sentencia condenatoria por primera vez en segunda instancia?

A efectos de garantizar la doble conformidad puede crearse en cada Corte una Sala Especial que garantice el Recurso de Apelación Especial pudiendo valorar los juicios de hechos y de derecho; sin embargo, de acuerdo a la Casación 648-2018- Libertad ha cambiado de criterio al indicar que la valoración de la prueba en Segunda Instancia existen zonas abiertas cuando han sido valoradas las pruebas y apreciadas con manifiesto error y en ese sentido no sería necesario el doble conforme; sin embargo, la valoración de la prueba en una valoración de juicio de hecho, sea en relación a testigos y peritos, puede llevarse a cabo la valoración de la prueba.



## UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

debiendo primar el principio de inmediación, es decir analizar la pruebas con inmediación; sin embargo, dicha casación tampoco da una respuesta concreta al problema

8.¿ Considera usted que el recurso extraordinario de casación, permita una revisión integral y amplia sobre la condena del absuelto?

NO, porque la casación se limita partiendo de los mismos hechos fijados en la instancia, a examinar la concepción jurídica causal del fallo o bien, desentendiéndose del sentido de este, la regularidad del proceder que haya conducido a él. Siendo así, queda descartado que el recurso de casación cumpla el rol propiamente como un recurso de apelación, en el cual se pueden revisar, hechos, revalorar pruebas, entre otros; por ende el Recurso de Casación no permite una revisión integral ni amplia de la condena del absuelto.

Además, los requisitos de la casación difieren del Recurso de Apelación.

9.¿ Considera usted que la creación de las salas revisoras serían una instancia oportuna, accesible y eficaz de acuerdo con los estándares convencionales para garantizar el doble conforme?

En la casación 195-2012 se ha establecido que se considera necesario se convoque al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a fin de que se habilite Salas revisoras en cada distrito judicial, salvaguardando los principios de celeridad y economía procesal pueda realizar el juicio de hecho y de derecho en la condena dictada en segunda instancia, **contra una persona que previamente fue absuelta.**

A fin de no dilatar los procesos y no vulnerar el derecho de defensa y el derecho a recurrir y del doble conforme; existe la necesidad de modificar la norma procesal respecto al sistema de recursos o habilitar un medio impugnatorio; que conforme a lo establecido en el artículo veintiuno y numeral séptimo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se puede proponer las modificatorias respectivas en cuanto al sistema de recursos y la habilitación de un medio impugnatorio adecuado para los casos de condena del absuelto.

A pesar de ser esto lo óptimo, en la Corte Suprema, no hay un consenso al respecto



## ENTREVISTA

### GUIA DE ENTREVISTA 04

Nombre y Apellidos:	Roger Renato Vargas Ysla
Lugar:	Correo electrónico gmail
Profesión:	Abogado
Centro de Labores	Ministerio Publico- La libertad
Cargo:	Fiscal en lo penal 02° despacho Anticorrupcion.
Fecha:	06/06/2020

### Preguntas:

1. ¿Considera usted que la condena del absuelto vulnera el Derecho a la Pluralidad de Instancia?

El concepto sobre el derecho a la pluralidad de instancia, que se entiende en nuestro ordenamiento jurídico es errado, pues las personas, los operadores de justicia, los propios jueces consideran que la pluralidad de instancia es la que se otorga en un proceso cumpliendo con una primera instancia y segunda instancia. Fijese que el máximo interprete de la constitución es decir el tribunal constitucional, no ha señalado con exactitud cuantas instancias se requieren para no vulnerar el debido proceso, pero ha sido bastante claro al poner como mínimo dos instancias, con ello no se vulneraría el derecho a la pluralidad de instancia.

2. ¿Considera usted que la condena del absuelto trasgrede el Principio de Presunción de Inocencia?

Si, la presunción de inocencia no solo como principio sino como derecho, le corresponde a cualquier persona, imagínese una persona, que vaya a la cárcel con esa mala sensación de no haber tenido una justicia verdadera, que primero lo declaren inocente, luego culpable, imagínese como queda esa persona, recordemos que los jueces pueden cometer errores son seres humanos, la presunción de inocencia, tiene que ver mucho con el debido proceso, solo así teniendo la conformidad judicial una persona condenada, podrá pues cumplir la pena, con la satisfacción que se realizó un buen juicio.



3. ¿Considera usted que cuando se emite por primera vez una sentencia condenatoria en segunda instancia se le lesiona el Derecho de defensa del procesado?

Como te estaba comentando en la pregunta anterior, dentro del debido proceso también está incluido el derecho de defensa, los jueces pueden cometer errores dentro del proceso, y no solo ello, justo como le comentaba imagine pues una persona que es condenada por primera vez en segunda instancia, y decide seguir su proceso, mientras dando esta en la cárcel, llevando su proceso, ahora pues recordemos que esta persona, no tiene más que recurrir al recurso de casación, y no cualquiera puede acceder, entonces uno como abogado, al igual que el condenado, se quedan con esa insatisfacción de poder hablar, expresar su defensa pero el ordenamiento jurídico no lo permite.

4. ¿Considera necesario que los jueces en lo penal de la Corte Suprema de Justicia deban realizar un acuerdo plenario sobre la condena del absuelto?

Por supuesto que sí, tengo entendido hay más de once casaciones referentes a la condena del absuelto, a lo largo de los años habido una larga línea jurisprudencial, la primera sentencia casatoria proveniente de Moquegua N° 195-2012, especifica que la institución de la condena del absuelto no vulnera ni está en contra de la constitución ni mucho menos del derecho a la pluralidad de instancia, luego salieron muchas casaciones y pues en estas ya se explica con mayor fundamento la no aplicación de la condena del absuelto, te menciona de doble conformidad judicial, como también que el medio más idóneo para aplicar en estos casos es la apelación más no la casación.

5. ¿En su opinión, la no aplicación del derecho a la doble conformidad judicial en el Perú, que consecuencias jurídicas tendría frente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

Como te comentaba la doble conformidad judicial en el Perú es visto y confundido con el doble grado de jurisdicción, que son dos cosas totalmente distintas, mientras la primera es el derecho de toda persona de acceder a un órgano jurisdiccional para que revise su caso, lo segundo se da cuando son dos las instancias declaran la culpabilidad o inocencia de la persona, pero debe quedar claro que cuando hablamos de instancia esta debe contener intermediación, valoración de la prueba, ya sea prueba nueva, o prueba no presentada, cosa que no pasa la casación, que como sabemos es un recurso extraordinario. El estado peruano al no acatar las recomendaciones de los tratados internacionales, tendrá mucha responsabilidad y de por sí, desde ahora cualquier persona que acuda a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, créame que saldrá ganador y el estado peruano tendrá que indemnizarlo.



6. ¿ Considera que la condena del absuelto en el Perú vulnera el art 8.2.h de la Convención Americana de Derechos Humanos y el art 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos?

Por supuesto que sí, el primer artículo al que haces mención a toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, y en cuanto al pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona sin discriminación alguna tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones.

7. ¿ Cree usted que el recurso de apelación sería el medio más idóneo y eficaz para garantizar la doble conformidad frente a una sentencia condenatoria por primera vez en segunda instancia?

Claro, el recurso de apelacion, en los casos donde una persona ha sido condenada por primera vez en segunda instancia, es totalmente ventajosa, y es que para ser realista el recurso de apelacion es el unico medio impugnatorio, amplio, integral para salvaguardar a un condenado recientemente, recordemos que este recurso permite que se discutan en juicio, fundamentos de hecho y derecho, en la casacion no es así, es limitado, entonces es la apelacion , y los jueces podran observar, tendran inmediatez, Habra oralidad, volaracion de pruebas, solo así se podra tener un juicio justo y se determinara la inocencia o culpabilidad de una persona,

8. ¿ Considera usted que el recurso de casacion como mecanismo impugnatorio permitiría una revision amplia e integral de la sentencia de segunda instancia que condena por primera vez al procesado?

La casacion que se emplea en nuestra pais es la francesa, es decir proceda para llegar a ellas, erros de derecho mas no de hecho, la casacion no debe ser desnaturalizada, hoy en dia vemos que es constante los plenos casatorios que dictan los supremos jueces, la casacion es extraordinaria, limitada se le esta desnaturalizando y no puedo puede ser posible que en casos como la condena del absuelto, el condenado solo tenga como ultima opcion el acudir a los supremos jueces mediante una casacion, que de por si es



limitada, tasada. Se debe aplicar en el caso en concreto la casacion alemana, que contiene y permite la revision de hecho y derecho siendo asi un proceso mas eficaz.

9. ¿ Considera usted que la creación de las salas revisoras serían una instancia oportuna, accesible y eficaz de acuerdo con los estándares convencionales para garantizar la conformidad judicial?

Estoy de acuerdo con la creacion de salas revisoras, siempre y cuando esta sean salas revisoras ordinarias, mas no supremas, lo que se quiere es que la condena del absuelto sea revisado por jueces superiores, distintos a los primeros que vieron el caso, aca entra mucho a tachar lo que es el ego de los jueces, ya que entre ellos mismos hablan, disertan temas, y se preguntan por que debo cuestionar la decision de condena que impuso mi colega, aca no se trata de esto y lo jueces deben dejar atras ese ego, lo que importa es la libertad de un condenado que tal vez fue sentenciado injustamente



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, SALCEDO PICHEN IVONNE estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La Condena del Absuelto como Obligación del Estado para Garantizar el Doble Conforme" ", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
SALCEDO PICHEN IVONNE <b>DNI:</b> 72669267 <b>ORCID</b> 0000000310482595	Firmado digitalmente por: ISALCEDOP el 19-01-2021 21:04:53

Código documento Trilce: INV - 0018621